



Radicado 2020-219 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a modificar u aprobar la liquidación del crédito, se oficiará al pagador del ejecutado a fin de que informe el valor del salario y prestaciones sociales por este percibidas desde octubre de 2020 y hasta fecha de expedición de la certificación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6591ed0d41a091b297a09b9ccff0233593876e8ce01c8d78d74a961c7bd0d154**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-515 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tómese atenta nota de la medida cautelar de **embargo de los remanentes** que se puedan desembargar al señor DIEGO FERNANDO POLO YEPES dentro del presente trámite EJECUTIVO POR ALIMENTOS, informada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Corregimiento de Santa Elena, mediante oficio N° 304 del 24 de abril de 2023.

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta, memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e183ea7540cb3ebf606fdcac11d7fe02cb29cc117f9f0557f12da4243e660a0a**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-00131- Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Demandante</i>	<i>Giobany Esteban Durango Giraldo</i>
<i>Demandado</i>	<i>Maria Jimena Durango Goez</i>
<i>Radicado</i>	<i>No. 05-001 31 10 003 2023-00131-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio Nro. 225</i>
<i>Decisión</i>	<i>Admite</i>

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** instaurada por el señor **Giobany Esteban Durango Giraldo**, en contra de la señora **Maria Jimena Durango Goez**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: Atendiendo la petición formulada y teniendo en cuenta que, no se ajustan al contenido del artículo 598 del Código General del Proceso, no se accede a decretar las medidas cautelares peticionadas.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **Natalia Cardozo Gálvez**, para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f38b962646d64df13c71f26bc0157a57caf76099149d3328448dd5ef9b2c41**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	050013110003202300016400
PROCESO:	VERBAL, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ELKIN ANTONIO GUARIN BEDOYA
DEMANDADA	STELLA DE JESUS OSPINA SALDARRIAGA
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

A través de apoderado judicial, el señor ELKIN ANTONIO GUARIN BEDOYA presenta demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora STELLA DE JESUS OSPINA SALDARRIAGA, del estudio de la misma se observa que carece de algunos elementos que se requieren para dar trámite al mismo, por lo tanto, se INADMITE la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

1. Deberá acreditar que el poder fue conferido conforme lo establece el artículo 74 del C.G del P y/o en su defecto con base en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, dado que si bien, se observa que fue otorgado mediante correo electrónico el mismo no se acredita que corresponde a la parte demandante.
2. Acreditará haber dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues si bien, se indicó que se desconoce la dirección electrónica de la demandada, no se aportó constancia de haber dado cumplimiento al envío de la demanda a la dirección física, tal como lo dispone la parte final del inciso 5° del citado artículo.
3. Deberá indicar de manera independiente la dirección electrónica del demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.
4. Deberá, conforme a la ley mencionada acreditar el registro de su correo en el Registro Nacional de Abogado, e informar a este despacho del mismo. Conviene advertir que, el cumplimiento de los requisitos formales que

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

vienen de enlistarse, deberá allegarse sin necesidad de reproducir nuevamente el texto completo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70455abde342b1ee66b4a5b2cc1432f3ec54d5e45dfac9ff413be810748454d7**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L.S. C. 2018-756

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud formulada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se le indicará que en este despacho bajo el proceso de la referencia no se decretó medida cautelar alguna, por ende, no se consignó ningún tipo de dinero para el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, cual es presentar el trabajo de partición **SE REQUIERE** a las partes para que procedan a aportar dicho trabajo partitivo, **SO PENA** de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, **SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

El expediente permanecerá en la Secretaría del despacho durante el interregno aludido en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee20ec53e9c38b05f751d9e406224c5c84ff36e486b5e273c93d92481b88c65**

Documento generado en 02/05/2023 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: Señor Juez, la parte demandada fue notificada en debida forma, y dentro del término de traslado contestó la demanda. Autos a su despacho.

Lina María Botero Cadavid
Secretaria.

2022-188 Filiación extramatrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, Incorpórese a los autos la contestación de la demanda presentada a través de apoderada por el señor JUAN PABLO SANDAVAL MESA.

Se reconoce personaría a la abogada Beatriz Elena Valencia Jaramillo con T.P. N° 115.916 del C.S. de la J. como apoderada del demandado. En atención a la solicitud de vincular al supuesto compañero de la demandante formulada dentro del acápite de la contestación, denominada pretensiones, se le indica que dicha petición no será de recibo, dado que no estamos frente a un proceso de impugnación de la paternidad, máxime que en la demanda la solicitante señala al demandado como padre de la niña por quién se demanda.

Continuando con el trámite de proceso se fija fecha llevar a efecto la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda, la cual se practicará a través del convenio INML y CF-ICBF, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dirección Regional Noroccidente, ubicado en la carrera 65 No. 80 - 325 de Medellín el día **17 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.**, fecha en que los señores **CAROLINA RESTREPO, JUAN PABLO SANDOVAL MESA y la niña MARIA JOSÉ RESTREPO**, deberán comparecer a dicho laboratorio a fin de que le sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley. Líbrese el correspondiente oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5511-2021 de diciembre 15 de 2021.

Adviértasele a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad reclamada.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9411f96cb1391f0f378613a724474f0018c739b87c3ee1c23c45a5fad912628**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Accede a embargo de remanentes

Rdo. 2014-555

Tómese atenta nota de la medida cautelar de embargo de los remanentes que e puedan desembargar al señor CRISTIAN ORLANDO GARCÍA LEÓN dentro del presente trámite EJECUTIVO POR ALIMENTOS, informada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N° 3560 del 31 de marzo de 2023 y ordenada por el Juzgado JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0be7e2d030b3a3325a5de4f0f3fcc0471d4116bbd244929ba901df0039b822**

Documento generado en 27/04/2023 04:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2021-444 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud de autorización de entrega de títulos, se remite a la petente a auto de fecha 04 de noviembre de 2022, notificado por estados del 11 de noviembre siguiente; es decir, hasta que no se cumpla con lo requerido no se accederá a ello

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a399116164fde123d7cef8b23e8d952ffc30335a4bfa2daaff13e256d995a5**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-00171- Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
<i>Demandante</i>	<i>JOSE ABRAHAM YEPES VARGAS</i>
<i>Demandado</i>	<i>VICTORIA EUGENIA BOHORQUEZ GARCÍA</i>
<i>Radicado</i>	<i>No. 05-001 31 10 003 2023-00171-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio Nro. 224</i>
<i>Decisión</i>	<i>Admite</i>

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** instaurada a través de apoderado, por el señor **JOSE ABRAHAM YEPES VARGAS,** en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA BOHORQUEZ GARCÍA.**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido en el libro tercero, Título II Sección Tercera del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 6º de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** a dicha parte por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO,** portador de la T.P. 75.232 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d71a4a905cf59d167c06b6339383cc77819c95fe2a137f3c9bf30c3387d93e9**

Documento generado en 02/05/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>